

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/841/2018

Guadalajara, Jalisco, a 11 de julio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1005/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 11 once de julio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1005/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

07 de junio de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

11 de julio de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Emitió respuesta en sentido afirmativo parcial.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto obligado, proporcionó la información solicitada. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1005/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través a través de correo electrónico dirigido al sujeto obligado, el día 07 siete del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La respuesta emitida por el sujeto obligado tuvo lugar el día 04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho; luego entonces, el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 06 seis de junio de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 26 veintiséis de junio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión requirió la siguiente información:

De la empleada María de los Ángeles Sánchez García pido:

- 1.- *Copia de nombramiento, reservados por ley*
- 2.- *Copia de NO Antecedentes Penales*
- 3.- *Constancia de Antecedentes Administrativos*
- 4.- *Cargo y/o puesto*
- 5.- *¿Tiene alguna comisión dentro del ayuntamiento?*
- 6.- *Acta de Comisión*
- 7.- *De acuerdo a su cargo y/o comisión, ¿cuáles son las actividades que desempeña*

RECURSO DE REVISIÓN: 1005/2018
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



- 8.- ¿Está obligada a llevar un registro de entrada o salida?
- 9.- Dentro de sus percepciones, ¿recibe algún bono y/o incentivo?
- 10.- ¿Dónde se encuentra físicamente laborando?
- 11.- ¿En qué extensión se puede localizar?
- 12.- Grado máximo de estudios (comprobables)
- 13.- ¿Es apta para desempeñar el cargo que tiene?

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, de conformidad con lo manifestado por la Jefe de la Unidad de Enlace Administrativo Jurídico Administración e Innovación, así como el Tesorero Municipal, en el siguiente sentido:

Unidad de Enlace Administrativo Jurídico Administración e Innovación

En relación al punto 1 relativo a:

1.- Copia de nombramiento, reservados por ley; informó que dentro del expediente personal de la empleada en comento, no se localizó documento alguno denominado "nombramiento", sin embargo adjuntó a su escrito, copia simple del último Movimiento Administrativo de Personal en versión pública por contener datos de carácter confidencial, mismo que se observa a continuación:

En relación al punto 2 relativo a:

2.- Copia de NO Antecedentes Penales, adjuntó la copia simple de la constancia de no antecedentes penales

En lo relativo a los puntos 4 y 5:

4.- Cargo y/o puesto

5.- ¿Tiene alguna comisión dentro del ayuntamiento? Informó que dichos datos se desprenden del documento proporcionado para dar respuesta al punto 1 de la solicitud.

RECURSO DE REVISIÓN: 1005/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



En lo relativo al punto 6 correspondiente a:

6.- Acta de Comisión, proporcionó el oficio de comisión interna.

En relación al punto 7:

7.- De acuerdo a su cargo y/o comisión, ¿cuáles son las actividades que desempeña, Informó que las actividades que desempeña la empleada, dependen de las necesidades del área en la que se encuentra adscrita y/o comisionada, sin embargo en la página oficial del ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se puede desprender el descriptivo de todos los puestos, en donde se pueden consultar las actividades conforme al puesto que actualmente desempeña, por lo que proporcionó el siguiente link: <http://portal.zapopan.gob.mx/transparencia/nomina/Puestos/DescripcionesTipoMandosMedios.pdf>

En relación al punto 8:

8.- ¿Está obligada a llevar un registro de entrada o salida? Informó que todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Zapopan, se encuentran obligados a registrar entrada y salida en el sistema denominado "Antar Eslabon".

En relación al punto 9:

9.- Dentro de sus percepciones, ¿recibe algún bono y/o incentivo? Informó que en la página oficial del Gobierno Municipal de Zapopan se puede desprender si la empleada antes mencionada recibe algún bono y/o incentivo, por lo que dio a conocer los pasos para ingresar:

-Ingresar a la página oficial de Zapopan a través del link <http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/remuneracion-mensual/>;

-Dar doble clic en el apartado de "listado de ingresos nominales" por la quincena que desee conocer, apareciendo todo el personal que labora o ha laborado como empleado en el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;

-Guardar el archivo PDF (listado de ingresos) en el dispositivo utilizado para la búsqueda;

-Poner en el buscador el nombre de la persona que desea conocer, en este caso "SÁNCHEZ GARCÍA MARÍA DE LOS ÁNGELES" apareciendo el nombre, tipo de trabajador (base, confianza o supernumerario), sueldo mensual bruto, sueldo quincenal bruto, sueldo quincenal neto.

En relación al punto 10:

10.- ¿Dónde se encuentra físicamente laborando? Informó que dicha información se desprende del documento proporcionado para dar respuesta al punto 1 de la solicitud.

Finalmente en relación al punto 12:

12.- Grado máximo de estudios (comprobables) Proporcionó copia simple del certificado de estudios, en versión pública por contener datos de carácter confidencial.

Tesorero Municipal

En relación al punto 7:

7.- De acuerdo a su cargo y/o comisión, ¿cuáles son las actividades que desempeña, Informó que realiza actividades administrativas.

En relación al punto 10:

10.- ¿Dónde se encuentra físicamente laborando? Informó que su oficina se encuentra en el Mercado Lázaro Cárdenas, en el segundo piso.

En relación al punto 11:

11.- ¿En qué extensión se puede localizar? Informó que es 2904

RECURSO DE REVISIÓN: 1005/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



En relación al punto 12:

12.- Grado máximo de estudios (comprobables) Informó que es Preparatoria.

Finalmente en relación al punto 13:

13.- ¿Es apta para desempeñar el cargo que tiene? Informó que si.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, quien interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico enviado al sujeto obligado, quien remitió a este Instituto dicho recurso, en conjunto con el informe de ley correspondiente.

En este sentido, en el presente recurso de revisión se plantearon como agravios principales los siguientes:

- Que el sujeto obligado señala que dicha servidora pública tiene un grado de estudios máximos comprobables de preparatoria, sin embargo al mostrar un parcial, quiere decir que no es oficial su educación.
- Que en el perfil de puesto se menciona que debe tener concluido este grado de estudios.
- Que no se muestra el registro de entrada y salida
- Que al mencionar que las actividades que realiza son administrativas, no especifica cuáles son, ya que la mayoría de las actividades que realiza el Ayuntamiento, son de ese carácter.
- Que el link del proporcionado para consultar los bonos no se desprende la información.
- Que el link proporcionado para consultar las descripciones de los puestos no abre como fue proporcionado.

Por su parte el sujeto obligado a través del informe de ley remitido en conjunto con el presente recurso de revisión informó que requirió nuevamente a las áreas de Tesorería Municipal y a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a efecto de que se pronunciaran al respecto, mismas que lo hicieron, subsanando los agravios planteados por el recurrente.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a efecto de que emitiera manifestaciones respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste **no emitió manifestación alguna**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, tal y como se expuso en párrafos anteriores.

Luego entonces, en relación a los agravios planteados por el recurrente, el sujeto obligado realizó actos positivos girando oficios nuevamente a las áreas de Tesorería Municipal y a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a efecto de que se pronunciaran al respecto mismas que señalaron lo siguiente:

En relación a **Que el sujeto obligado señala que dicha servidora pública tiene un grado de estudios máximos comprobables de preparatoria, sin embargo al mostrar un parcial, quiere decir que no es oficial su educación; Que en el perfil de puesto se menciona que debe tener concluido este grado de estudios**, Informó que únicamente el empleado se obliga a presentar la documentación que es solicitada por parte de la Dirección de Recursos Humanos al momento de ingresar a laborar al Ayuntamiento, por lo que en su momento, fue presentado el certificado de estudios de la C. María de los Ángeles Sánchez García.

RECURSO DE REVISIÓN: 1005/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



En este sentido, señaló que no se le puede obligar a la entrega del mismo actualizado, ni a transgredir los derechos que han adquirido, conforme al principio de la irretroactividad de la ley.

Luego entonces, conforme al perfil de puestos, informó que del mismo se puede desprender el grado de escolaridad que se requiere para poder desempeñar el puesto con el que cuenta la empleada en comento, siendo éste técnica o profesional, partiendo de secundaria técnica.

Ahora bien, en relación a **Que no se muestra el registro de entrada y salida**, el sujeto obligado informó que en la solicitud de acceso a la información, no fueron solicitados los registros de entrada y salida, sino que únicamente se preguntó si la persona en cuestión, está obligada a llevar un registro de entrada o salida, cuestionamiento que fue respondido a través de la respuesta inicial.

En lo relativo a **Que al mencionar que las actividades que realiza son administrativas, no especifica cuáles son, ya que la mayoría de las actividades que realiza el Ayuntamiento, son de ese carácter**, manifestó que dichas actividades corresponden a las siguientes:

- Dar respuesta a las solicitudes de Transparencia y realiza los formatos del Portal de Zapopan que corresponde a la Tesorería.
- Ayudar a la concentración de archivo documentos que se reciben, así como de su organización.
- Reporta desperfectos ante el área de sistemas y edificios para el ejercicio del área.
- Reportes de formatos pendientes con las áreas de Tesorería y dar seguimiento.

En lo que respecta a **Que el link del proporcionado para consultar los bonos no se desprende la información**, nuevamente proporcionó los pasos a seguir, y aunado a ello adjuntó captura de pantalla de dicha página web para acreditar que la información solicitada deriva de la misma.

Finalmente, en lo que respecta a **Que el link proporcionado para consultar las descripciones de los puestos no abre como fue proporcionado**, el sujeto obligado adjuntó a su informe la captura de pantalla que acredita que la información relativa a este punto, se encuentra contenida en el link proporcionado.

En este sentido, se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada, en virtud de que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.

Cabe mencionar que, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse**, por lo que tácitamente se declara conforme con el informe de ley rendido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

RECURSO DE REVISIÓN: 1005/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

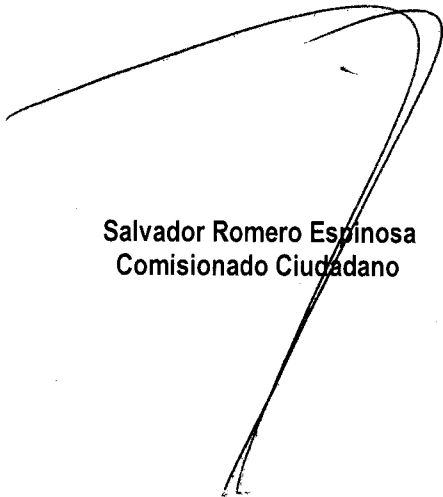
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

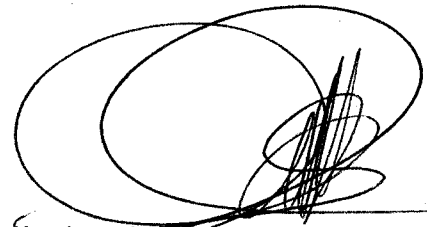
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

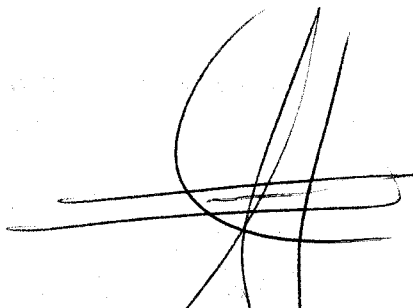
RECURSO DE REVISIÓN: 1005/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1005/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.

